

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023	CONSTANCIA	
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0		

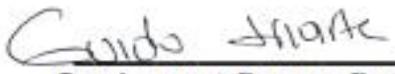
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO HISTÓRICO.**

Ciudad y fecha, Barranquilla (1 de septiembre 2025)

**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito PAC Subintendente **Guido Iriarte Rivera**, deja constancia que no fue posible notificar al peticionario toda vez que no aporto ningún medio de notificación NO aportada dirección, NO aporta número telefónico y NO aporta correo electrónico.

**CONSTE**

  
Grado-post-firma y firma  
PAC

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR

Barranquilla, 01 septiembre de 2025

Señor  
 fiscaliamilitar@gmail.com  
 Barranquilla

Asunto: Notificación por aviso solicitud No. 744066-20250821

El suscrito comandante de la Estación de policía centro histórico, jurisdicción de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-115581-MEBAR, de fecha 1 septiembre de 2025, signado por la señora Capitán Yury Katerine Castañeda Rodríguez, comandante de Estación de policía centro histórico, mediante el cual se da respuesta a la queja número 744066-20250821, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web pública PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones>, desde el 01 de septiembre de 2025 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubicada en la carrera 43 No. 47-53 barrio El Rosario.

Atentamente,



**Capitán YURI KATERINE CASTAÑEDA RODRIGUEZ**  
 Comandante Estación de Policía Centro Histórico

Elaborado por: S1. Guadalupe María Rivera  
 Revisado por: Capitán Yury Katerine Castañeda Rodríguez  
 Fecha elaboración: 01-09-2025  
 Ubicación: OAC-2025



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO

Nro. GS-2025-115581-MEBAR/ DICEH – ESCEH – 20.1

Barranquilla, 1 de septiembre de 2025

Señor  
Email: fiscaliamilitar@gmail.com  
Bogotá

Asunto: Respuesta SIPQR2S No. 744066-20250821

Cordial saludo para la Policía Metropolitana de Barranquilla es de suma importancia la comunicación permanente con la comunidad y entes de control, en aras de atender los requerimientos ciudadanos en pro de la seguridad y sana convivencia.

En atención al reclamo instaurado en la plataforma del "Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias - (SPQR2S)", bajo solicitud No. 744066-20250821

"Por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento de las autoridades competentes un hecho que considero de interés público y que puede vulnerar normas legales y principios fundamentales de la función de la seguridad privada en Colombia. El dia, 21 de agosto de 2025, alrededor de las 3:00 p.m. hasta 5:50 p.m., en portería del centro comercial portal del prado un vigilante de seguridad privada se acercó directamente al candidato presidencial Mauricio Cárdenas Santamaría, con el propósito de exponerle una querella personal, manifestando haber pertenecido anteriormente a la Policía Nacional y asegurando conocer muchas cosas terribles ocurridas durante su vinculación en dicha institución. Este comportamiento reviste especial gravedad, en tanto podría constituir una violación a los principios de imparcialidad, moralidad, ética y transparencia que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en Colombia, así como una posible transgresión de la Ley de Protección de Datos Personales (Habeas Data), en caso de haberse hecho alusión o revelación indebida de información reservada o clasificada como activo de información. Cabe resaltar que el personal de seguridad privada debe limitarse estrictamente al cumplimiento de las funciones asignadas en el marco contractual y normativo, sin involucrarse en asuntos políticos, personales o de carácter confidencial. En consecuencia, solicito muy respetuosamente que este hecho sea revisado, investigado y, de ser procedente, se adelanten las acciones correspondientes frente a la empresa de vigilancia involucrada y al personal que incurrió en la presunta falta, con el fin de garantizar el respeto a la institucionalidad, a los candidatos en contienda y a la ciudadanía en general."

De manera atenta y respetuosa, me permito informar al señor peticionario, una vez verificado lo manifestado en su reclamo, se logra evidenciar que su petición carece de información; teniendo en cuenta que no se proporciona los datos del vigilante de seguridad privada, dato necesario para la correcta gestión de su solicitud, esto también puede incluir la falta de información sobre el solicitante, la descripción detallada de los hechos, las pruebas que la sustentan o los datos de contacto para la notificación).

- Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 17. "Peticiones incompletas y desistimiento tácito", en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley.

Esta ley, regula el derecho fundamental de petición, incluyendo su ejercicio ante autoridades y ante organizaciones o instituciones privadas que cumplen funciones de interés público, cabe resaltar que la actuación policial se dio en estricto cumplimiento de la ley Estatutaria que desarrolla el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y reemplaza

el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por último, me permito indicar que la Oficina de Atención al Ciudadano "OAC", de la Estación de Policía Centro Histórico, tiene las puertas abiertas para atender queja, reclamo o sugerencia por parte de usted que permitan mejorar la calidad del servicio de policía, en los siguientes canales; Línea Directa y Transparencia Policial 166 o líneas gratuitas 01800-910-112 o 018000-910-600. Correo electrónico: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co).

Por medio de la presente, se proyecta respuesta efectiva y oportuna en los términos que establece la Ley 1755/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", agradeciendo su participación ciudadana.

Atentamente,

  
Capitán YURI KATHERINE CASTAÑEDA RODRIGUEZ  
Comandante Estación de Policía Centro Histórico

Elaboró: SI. Victor Pineda Castro  
DICEH-ESCEH

Revisó: CT Yuri Castañeda Rodriguez  
DICEH-ESCEH

Fecha de elaboración: 01-09/2025  
Ubicación: C:\RESPUESTAS OAC 2025\OAC 2025\ SEPTIEMBRE

Calle 39 # 21 -133  
Teléfono 3466870  
[mebar.esanjose@policia.gov.co](mailto:mebar.esanjose@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA